

RV: REMISION OFICIO 1113 EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO 68001-31-03-012-2025-00136-00

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 01/10/2025 15:47

2 archivos adjuntos (367 KB)

Oficio1113ConsejoSeccional-C1-RDO.2025-00136-00.pdf; 013AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal

Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de septiembre de 2025 6:55

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISION OFICIO 1113 EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO 68001-31-03-012-2025-00136-00

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Fabio Esteban Pinzón Rueda

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho 1

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de septiembre de 2025 6:54 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION OFICIO 1113 EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO 68001-31-03-012-2025-00136-00

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2025

Oficio No. 1113

Citar el número del radicado al contestar este oficio Rad. 2025-00136-00

Proceso : Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Radicado : 68001-31-03-012-2025-00136-00
Deudor : Omar Fernando Ramírez Suárez C.C. 91.271.661

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Email: consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atento saludo,

De conformidad con lo ordenado mediante auto del 29 de agosto de 2025, este estrado judicial decretó la apertura de la liquidación patrimonial de Omar Fernando Ramírez Suárez, en calidad de persona natural no comerciante para lo cual, se solicita su colaboración en aras de notificar de forma masiva a todos los despachos judiciales del país, en particular los promiscuos, civiles, laborales y de familia, para que remitan a este despacho los procesos ejecutivos que cursan en contra del deudor salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, sin perjuicio de que estos últimos sean incluidos con preferencia sobre los demás créditos, advirtiéndoles que dicha incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos y quienes **deberán dejar las medidas cautelares allí decretadas a disposición de este despacho.**

De igual forma se les comunica que se ordenó la **cesación de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones y cualquier otro emolumento que devengue periódicamente el deudor** a partir de la fecha de esa providencia, y la devolución de las sumas al concursado que sean embargadas con posterioridad.

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,

ÁLVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2025

Oficio No. 1113

Citar el número del radicado al contestar este oficio Rad. 2025-00136-00

Proceso : Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Radicado : 68001-31-03-012-2025-00136-00
Deudor : Omar Fernando Ramírez Suárez C.C. 91.271.661

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Email: consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atento saludo,

De conformidad con lo ordenado mediante auto del 29 de agosto de 2025, este estrado judicial decretó la apertura de la liquidación patrimonial de Omar Fernando Ramírez Suárez, en calidad de persona natural no comerciante para lo cual, se solicita su colaboración en aras de notificar de forma masiva a todos los despachos judiciales del país, en particular los promiscuos, civiles, laborales y de familia, para que remitan a este despacho los procesos ejecutivos que cursan en contra del deudor salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, sin perjuicio de que estos últimos sean incluidos con preferencia sobre los demás créditos, advirtiéndoles que dicha incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos y quienes **deberán dejar las medidas cautelares allí decretadas a disposición de este despacho.**

De igual forma se les comunica que se ordenó la **cesación de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones y cualquier otro emolumento que devengue periódicamente el deudor** a partir de la fecha de esa providencia, y la devolución de las sumas al concursado que sean embargadas con posterioridad.

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,

ÁLVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL

Secretario

Firmado Por:

Alvaro Fernando Plata Villareal

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f216304dc80d6fba3968cb7e6f325b52f9e0e0b5291f27ec82c6015703f49f9b

Palacio de Justicia de Bucaramanga “Vicente Azuero Plata”

Calle 35 entre Carreras 11 y 12 Primer Piso Oficina 250

Email: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Documento generado en 29/09/2025 05:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia de Bucaramanga “*Vicente Azuero Plata*”
Calle 35 entre Carreras 11 y 12 Primer Piso Oficina 250
Email: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

**Ref. Liquidación patrimonial Omar Fernando Ramírez Suárez.
Radicación No. 2025-00136-00.**

Fracasada la negociación de deudas adelantada por el deudor ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía (pdf 004, folios 246 a 260, C. 01) y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 563 del Código General del Proceso, en la versión del artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor Omar Fernando Ramírez Suárez, en calidad de persona natural no comerciante.

SEGUNDO. - DESIGNAR como liquidadora principal a la sociedad Administradora, Liquidadora y Recuperadora de Empresas – Aliar S.A., y como suplentes a los señores Yin Robert Galvis Rodríguez y Mauricio Mateus Rodríguez, todos ellos de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Rama Judicial, a quienes se advierte que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de exclusión de las listas.

Por secretaría, remítase el oficio respectivo de la forma indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y de su entrega déjese constancia en el expediente.

TERCERO. - FIJAR como honorarios provisionales la suma de **\$2.000.000**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

CUARTO. - ORDENAR al liquidador que, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, surta la notificación por aviso de los acreedores incluidos en la relación definitiva adoptada en la fase de negociación (pdf 004, C. 01), y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a todos los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO. - ORDENAR al liquidador que, máximo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con base en la relación presentada en la solicitud negociación de deudas y las actualizaciones que se hubieren surtido hasta el auto de apertura, teniendo en cuenta para la valoración de inmuebles y automotores lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

SEXTO. - OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, sin perjuicio de que estos últimos sean incluidos con preferencia sobre los demás créditos, advirtiéndoles que dicha incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos y quienes deberán dejar las medidas cautelares allí decretadas a disposición de este despacho.

Por secretaría, remítanse los oficios respectivos de la forma indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y de su entrega déjese constancia en el expediente.

SÉPTIMO. - ORDENAR la cesación de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones y cualquier otro emolumento que devengue periódicamente el deudor a partir de la fecha de esta providencia, y la devolución de las sumas al concursado que sean embargadas con posterioridad.

OCTAVO. - ORDENAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del deudor que fueron reportados en el trámite de negociación, los cuales quedarán en depósito gratuito en cabeza del deudor.

Por secretaría, remítanse los oficios respectivos de la forma indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y de su entrega déjese constancia en el expediente.

NOVENO. – PREVENIR a los deudores del señor Omar Fernando Ramírez Suárez que deberán pagar las acreencias únicamente al liquidador, so pena de que sean ineficaces los pagos que se hagan a otras personas.

DÉCIMO. – ADVERTIR al deudor que le está prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que se encuentren en su patrimonio, y que los acreedores no podrán ejecutar sus garantías.

UNDÉCIMO. – INFORMAR al deudor que la destinación de sus bienes que posea a la fecha de esta providencia será para pagar las obligaciones anteriores al inicio de la liquidación patrimonial, mientras que los bienes e ingresos que adquiriera con posterioridad a la apertura sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esta, salvo cuando se trate de procesos ejecutivos de alimentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga – Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6009ddb9daefa20d89bc32f049f9aeababc574d75946dcaf18d7fc5d55a04667

Documento generado en 29/08/2025 02:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>